378D0819

Nº L 281/22 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 6. 10. 78

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 25 de septiembre de 1978

por la que se modifica la fecha de entrada en vigor de las Decisiones 78/693/CEE, 78/694/CEE y 78/695/CEE de la Comisión relativas a las condiciones sanitarias de importación de carnes frescas procedentes respectivamente de Argentina, de Brasil y de Uruguay

(78/819/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, referente a problemas sanitarios y de policía sanitaria en el momento de la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes procedentes de terceros países [1] y, en particular sus artículos 16 y 28,

Considerando que, el 28 de julio de 1978, la Comisión, mediante sus Decisiones 78/693/CEE, 78/694/CEE y 78/695/CEE [2], ha determinado las condiciones sanitarias y la certificación sanitaria que deben observarse en la importación de carnes frescas procedentes respectivamente de Argentina, de Brasil y de Uruguay; que la fecha de entrada en vigor de dichas Decisiones ha sido fijada en el 1 de octubre de 1978;

Considerando que el respeto de la fecha de entrada en vigor citada anteriormente suscita dificultades de orden práctico en razón principalmente de la duración de los transportes marítimos entre América del Sur y Europa y sobre todo, de la necesidad, para los importadores de carnes frescas, de introducir modificaciones en los contratos en curso a fin de ajustarse a las nuevas disposiciones; que es conveniente, por lo tanto, modificar las fechas de entrada en vigor de las decisiones citadas anteriormente;

Considerando que la medida prevista en la presente Decisión concuerda con el dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El texto de la primera frase del artículo 5 de las Decisiones 78/693/CEE, 78/694/CEE y 78/695/CEE de 28 de julio de 1978 se sustituirá por el texto siguiente:

«La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1979.»

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 25 de septiembre de 1978.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente

(1) DO nº L 302 de 31. 12. 1978, p. 28.

(2) DO nº L 236 de 26. 8. 1978, pp. 19, 29 y 37.